CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. LIQ00324 DE 2024 SUSCRITO ENTRE COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y RACIL ASESORIAS S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT No. 900375730-2

ENTIDAD CONTRATANTE	COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN NIT. 805.000.427-1
CONTRATISTA	**RACIL ASESORIAS SAS** **NIT No. 900375730-2** REPRESENTANTE LEGAL: JOHN JAIRO GARCES MEJIA C.C No. 70.562.141 DIRECCIÓN: Carrera 32 No. 10 – 91 Medellín (Antioquía) TELÉFONO: 5808811 CORREO ELECTRÓNICO: mandato@coomevaeps.com
OBJETO	POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO EL MANDANTE ENCARGA AL MANDATARIO LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LA GESTIÓN DE LOS BIENES Y ACTIVIDADES REMANENTES DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, LA ATENCIÓN DE LAS SITUACIONES JURÍDICAS NO DEFINIDAS, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POSCIERRE Y POSLIQUIDACIÓN, EL PAGO DE ACREENCIAS HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LOS ACTIVOS, ASÍ COMO PARA REPRESENTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PERTINENENTES A COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. EN DESARROLLO DEL OBJETO MENCIONADO, EL MANDATARIO DEBERÁ ADMINISTRAR LOS RECURSOS, BIENES Y DERECHOS QUE SE ENTREGUEN O TRANSFIERAN AL MOMENTO DEL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y LOS DEMÁS QUE INGRESAREN EN VIRTUD DE LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, OBTENCIÓN DE DIVIDENDOS, RECAUDO DE CARTERA, Y LA RECUPERACIÓN DE EXCEDENTES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y DEMÁS RECURSOS QUE INGRESEN CONFORME A LO INSTRUIDO POR EL MANDANTE.
VALOR	CONFORME AL ARTÍCULO 2143 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, ESTE CONTRATO ES REMUNERADO POR LA CUANTÍA DE VEINTINUEVE **(29) SMLMV MAS IVA**, los cuales serán cancelados en mensualidades vencidas.
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE **VEINTICUATRO (24) MESES**, CONTADOS A PARTIR DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024 Y HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2026.

Entre los suscritos a saber: FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944, quien obra en su condición Agente Liquidador de **COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, NIT No. 805.000.427-1, conforme a la Resolución 2022320000000189-6 de 25 de enero de 2022, que en el presente acto se denominará EL MANDANTE de una parte, y por la otra, JOHN JAIRO GARCES MEJIA identificado con cédula de ciudadanía 70.562.141, en calidad de Representante Legal de **RACIL ASESORIAS SAS** con NIT **900375730-2**, quién se denominará EL MANDATARIO, previo al cumplimiento de los requisitos de Ley, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mandato con representación, con observancia del Código de Comercio, el Código Civil, el Decreto 2555 de 2010, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las normas que lo modifiquen y adicionen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante Resolución 2022320000000189-6 de 25 de enero de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 805.000.427-1, cuyo término para la culminación del proceso de liquidación se dispuso para el 25 de enero de 2024.

2. Que en la Resolución 2022320000000189-6 de 25 de enero de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud, designó como Liquidador de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 805.000.427-1-, al suscrito Felipe Negret Mosquera, quien tomó posesión el día 25 de enero de 2022, como consta en el Acta de Posesión OL-L-001-2022, para ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatario de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN.

3. Que el régimen jurídico aplicable a la liquidación de la entidad COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT No. 805.000.427-1, es el dispuesto en la Resolución No. 2022320000000189-6 de 25 de enero de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010, el Decreto ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

4. Que el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, consagra la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

5. Que en el artículo 293, numeral 2, inciso 3, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se establece que: *"La realización de activos y de los demás actos de gestión se regirán por las normas del derecho privado aplicables por la naturaleza del asunto."*

6. Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 1° del artículo 295 del mismo Estatuto, señala que el liquidador cumplirá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal i, del numeral 9 del artículo 295, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se faculta al liquidador para*: "Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas y representar a la entidad en las sociedades en que sea socia o accionista, así como transigir, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley."*

8. Que el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, señala que en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato con terceros, mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación. Igualmente, el liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo de la entidad en liquidación.

9. Que el liquidador elaboró el informe detallado de justificación de suscripción de contratos para la administración y gestión de remanentes del proceso liquidatorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del literal b del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010. El referido informe publicado en la página web de la EPS en Liquidación y en el Diario Nuevo Siglo de fecha 30 de septiembre de 2023, con el fin de que presentarán sus objeciones en el periodo comprendido entre el 2 y 13 de octubre de 2023. Cerrado este término no se presentaron objeciones u observaciones.

10. Que en reunión de Junta de Acreedores No. 01 celebrada el 19 de octubre de 2023, el liquidador sometió a consideración y aprobación de los miembros de Junta, las cotizaciones remitidas para la celebración de un contrato de Fiducia Mercantil para la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes, así mismo las cotizaciones para la suscripción de Contrato de Mandato con Representación, siendo aprobado por unanimidad la celebración de Contrato de Mandato con la Firma **RACIL ASESORIAS SAS** identificada con NIT **900375730-2.**

11. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del literal b del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el literal n) del numeral 1 del artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, fue remitida comunicación con radicado No. 20239300403841122 de fecha 30 de octubre de 2023, mediante la cual se solicitó autorización para la suscripción del presente contrato a la Superintendencia Nacional de Salud.

12. Que mediante comunicación de referencia NURC 20241300000132081 de fecha 24 de enero de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud, autoriza al liquidador para llevar a cabo la celebración de contrato de mandato con representación de las situaciones no definidas de Coomeva S.A. EPS en liquidación, de conformidad con los requisitos establecidos en el en el artículo 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 de 2010.

13. Que el artículo 2142 del Código Civil define al contrato de mandato en los siguientes términos: "*El Mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera"* Por su parte, el artículo 2195 *ibidem* dispone, en lo pertinente, lo que sigue: *"No se extingue por la muerte del mandante el mandato destinado a ejecutarse después de ella"*

14. Que el Liquidador, la Superintendencia Nacional de Salud y la Junta de Acreedores de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, aceptaron previamente la minuta del presente Contrato.

15. Que el MANDATARIO es una persona jurídica que cuenta con la experiencia necesaria para ejecutar el presente contrato.

16. De conformidad con los considerandos anteriores, las partes hemos decidido celebrar Contrato de Mandato con Representación, el cual se regirá por las siguientes:

CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. LIQ00324 DE 2024 SUSCRITO ENTRE COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y RACIL ASESORIAS S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT No. 900375730-2

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos del presente Contrato, las siguientes expresiones tendrán el alcance y significado que a continuación se determinan:

1. **ACTIVOS O BIENES:** Son los bienes muebles, inmuebles, derechos incorporales, recursos líquidos, así como sus accesorios y frutos, que hacen parte del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN** y que serán encomendados al MANDATARIO, que están afectados a las finalidades previstas en el presente contrato.

2. **COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:** Se constituye en órgano de control del mandato y decidirá respecto a la procedencia de conciliaciones judiciales o extrajudiciales, y en general de cualquier tema que el MANDATARIO, de acuerdo con su importancia jurídica o económica decida someter a su consideración y aprobación.

   EL COMITÉ será integrado por los miembros de Junta de Acreedores del proceso de liquidación, y para su conformación y/o provisión en caso de ausencia o renuncia de cualquiera de los miembros, se regirá como lo establece el artículo 9.1.3.9.1. del Decreto 2555 de 2010, salvo lo dispuesto expresamente en este contrato.

   EL COMITÉ deliberará con la mitad más uno de sus integrantes y decidirá al menos con el voto favorable de igual número de miembros asistentes a la sesión. Cuando el COMITÉ no pueda sesionar por falta de quórum EL MANDATARIO, lo citará nuevamente, para sesionar dentro de los cinco días hábiles siguientes.

   EL MANDATARIO asistirá a todas las reuniones de este Comité con voz, pero sin voto.

3. **CONTRATOS:** Son los actos fuente de derechos y obligaciones celebrados por COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, y que serán cedidos en la posición contractual que ostenta aquella a favor del MANDATARIO para su ejecución y culminación.

4. **MANDANTE:** Será COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN representada por EL LIQUIDADOR, quien se encargará de impartir las instrucciones de administración y gestión de los remanentes del proceso liquidatorio, conforme lo establece el presente contrato, hasta que finalice la existencia legal de la sociedad.

   Una vez se finalice la existencia legal del MANDANTE, el MANDATARIO para el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo aquí establecido y las instrucciones impartidas por el Comité de Seguimiento y Control.

17. **MANDATARIO:** Es la sociedad **RACIL ASESORIAS SAS** identificada con NIT **900375730-2,** legalmente constituida, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto.

5. **BENEFICIARIOS DE PAGO:** Serán los acreedores reconocidos en el Auto de Graduación y Calificación de Créditos de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN. Sin embargo, los pagos se sujetarán a los valores reconocidos en los Actos Administrativos de calificación de acreencias, a prorrata de los recursos disponibles, siempre y cuando se dé la efectiva enajenación de ACTIVOS o recuperación de cartera, conforme lo establecido en el presente contrato y una vez cumplan con los requisitos exigidos para realización de dichos pagos. A su vez, hacen parte de esta definición, los terceros a quienes corresponda efectuar pagos con cargo a los recursos del Mandato. En ningún caso, los referidos BENEFICIARIOS DE PAGO podrán perseguir activos propios del MANDATARIO, toda vez que este no se convierte en deudor solidario, ni conjunto, ni subsidiario de los pasivos del MANDANTE.

6. **PROCESOS JUDICIALES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:** Serán los procesos judiciales y actuaciones administrativas, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte COOMEVA EPS SA y COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, en los cuales el MANDATARIO ejercerá la representación correspondiente.

   Esta función solo corresponderá a los procesos que se encuentren debidamente admitidos al cierre del proceso liquidatorio de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN.

7. **GASTOS POR HONORARIOS GENERADOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO:** Son los honorarios pactados a favor de terceros que prestan servicios relacionados con las obligaciones del Contrato de Mandato.

8. **MANUAL OPERATIVO:** Documento que forma parte integral del presente contrato, el cual establece los lineamientos, requisitos, términos, condiciones y parámetros bajo los cuales se desarrollarán los procedimientos de enajenación y administración de activos, saneamiento de bienes, dación en pago, adjudicación de activos, pago a beneficiarios y representación en calidad de accionista en aquellas sociedades

activas o en liquidación en las que COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN tenga participación y pago a los beneficiarios.

Constituye un instrumento de apoyo y consulta obligatoria de los funcionarios que integran la UNIDAD DE GESTIÓN DEL MANDATO. EL MANUAL OPERATIVO será elaborado por el MANDANTE y podrá ser ajustado UNICAMENTE con autorización previa del Comité de Seguimiento y Control.

9. **UNIDAD DE GESTIÓN:** Es la unidad de trabajo que se conformará por un grupo interdisciplinario de profesionales y técnicos, para la operación, gestión, administración y liquidación del MANDATO, conforme los términos establecidos en el presente contrato y en el manual operativo.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente contrato el MANDANTE encarga al MANDATARIO la realización de las actividades correspondientes a la gestión de los bienes y actividades remanentes del proceso de liquidación de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, la atención de las situaciones jurídicas no definidas, la realización de actividades poscierre y posliquidación, el pago de acreencias hasta la concurrencia del valor de los activos, así como para representar para todos los efectos legales pertinentes a COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, respecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

En desarrollo del objeto mencionado, el MANDATARIO deberá administrar los recursos, bienes y derechos que se entreguen o transfieran al momento del cierre del proceso liquidatorio de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN y los demás que ingresaren en virtud de la enajenación de activos, obtención de dividendos, recaudo de cartera, y la recuperación de excedentes y rendimientos financieros y demás recursos que ingresen conforme a lo instruido por el MANDANTES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que deban realizarse a los beneficiarios se efectuarán hasta la concurrencia de los recursos entregados en administración y los dineros efectivamente recaudados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presupuesto inicial del Mandato y de la unidad de gestión se encuentra debidamente establecido por COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN.

La modificación por adición del presupuesto sólo procederá con la aprobación del Comité de Seguimiento y Control, para lo cual EL MANDATARIO presentará un informe debidamente motivado que soporte la solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MANDATARIO en ningún momento comprometerá el patrimonio social o propio para el cumplimiento de las actividades encomendadas, y en consecuencia responderá **única y exclusivamente hasta la concurrencia de los recursos entregados en la administración.** En consecuencia, los **BENEFICIARIOS DE PAGO** no podrán perseguir los bienes o derechos propios del MANDATARIO.

PARÁGRAFO CUARTO: EL MANDATARIO no será sucesor, ni subrogatario de la persona jurídica de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN y no tendrá legitimación en la causa por pasiva (a título personal) para actuar en procesos judiciales o administrativos que sean del interés de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, toda vez que sus atribuciones se limitan a las previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: EL MANDATARIO se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones:

1. Realizar todas las gestiones pertinentes para la contratación de BIENES y SERVICIOS, que garantice el cumplimiento del objeto contractual.

2. Recibir en cesión los contratos, realizar todas las actividades y obligaciones a cargo del MANDANTE que se deriven de la cesión, tales como seguimiento a la ejecución y cumplimiento, pagos y liquidación.

3. EL MANDATARIO, podrá constituir una fiducia mercantil o un encargo fiduciario para la administración de los recursos transferidos al MANDATO y los que se llegaren a incorporar por gestión de cartera, venta de activos, recuperación de títulos judiciales y/o la materialización de cualquier derecho a favor de la extinta Entidad, a través del cual se efectuarán pagos de costos administrativos del mandato y pago a beneficiarios del contrato, todo con estricta observancia de las normas que rigen el proceso de liquidación, en especial las relativas a las prelaciones de pago.

4. Atender la defensa judicial, arbitral, y las actuaciones constitucionales o administrativas de COOMEVA EPS SA y COOMEVA EPS SA LIQUIDACIÓN, en aquellos PROCESOS JUDICIALES o ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, que se encuentren debidamente notificados y admitidos al cierre del proceso liquidatorio, así como en aquellos que deban iniciarse por activa para la defensa, recuperación, recaudo, transferencia, legalización, saneamiento o entrega de los activos.

5. Efectuar el pago de las acreencias que resultaron reconocidas y aprobadas por COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN. Para tal efecto, se seguirán las reglas aquí definidas.

6. Representar integralmente los intereses de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN en los procesos de liquidación, de reorganización y de carácter concursal en los que esta se haya hecho parte o tenga interés, pudiendo presentar recursos en la vía gubernativa, solicitudes de revocatoria directa y en general las acciones, recursos o medios de control que correspondan frente a los actos administrativos o providencias que decidan sobre sus créditos.

7. De acuerdo con la viabilidad jurídica y técnica, suscribir o no, acuerdo de transacción o acto de terminación en procesos judiciales, respecto de los cuales se determine el sometimiento definitivo al acuerdo de punto final, para lo cual también se encuentra facultado para desistir de los correspondientes procesos judiciales. Esta facultad abarca la de disponer del derecho en litigio, transigir, recibir y conciliar y también se aplicará a cualquier actuación judicial o administrativa relacionada o no con la Ley de "Punto Final".

8. EL MANDATARIO se encuentra facultado para realizar todo tipo de trámites, suscribir todos los documentos que sean requeridos para adelantar y consolidar los cobros de cartera de salud ante la ADRES, entidades Territoriales y ante cualquier tercero, sea de derecho público, privado o mixto. Dichas facultades pueden ser delegadas por EL MANDATARIO a terceros mediante la emisión de poderes especiales o generales.

9. Realizar todas las gestiones necesarias para administración y enajenación de los activos de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN.

10. Llevar a cabo las actividades tendientes al saneamiento físico, jurídico y contable de los ACTIVOS o BIENES, cuando ello sea necesario para acometer la administración y enajenación de estos.

11. Ejercer los derechos políticos y económicos derivados de la condición de COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN de accionista, socio, gestor o inversionista, sobre sociedades, corporaciones o cualquier clase de persona jurídica, nacional o extranjera, y enajenar o transferir tal participación a terceros o a los mismos BENEFICIARIOS DE PAGO cuando ello resulte necesario. El presente contrato constituye mandato amplio y suficiente para acometer tal actividad ante tales sociedades, corporaciones o cualquiera clase de persona jurídica.

12. Llevar a cabo la gestión de cobro, castigo y recaudo de la cartera entregada por el MANDANTE, o gestionar cualquier otro derecho que se llegare a identificar a favor del MANDANTE, para lo cual el MANDATARIO se encuentra facultado para iniciar y/o continuar cualquier proceso de cobro a favor de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, cualquiera sea la instancia o entidad en que se tramita o se adelanten gestiones asociadas a la cartera de las fuentes de financiación del régimen contributivo y subsidiado; plan obligatorio de salud E.P.S., anticipos, Giro Directo, cartera ARL, Recobros/Cobros NO POS por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen contributivo según artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas reglamentarias que se desprendan de este. Liquidación Mensual de Afiliados-LMA, recobros/cobros sin resultado de auditoría por parte de la ADRES, presentación ante la ADRES de los autos de aceptación de recobros NO POS de procesos judiciales, conciliaciones y en general la recuperación de aquellas obligaciones que no han sido objeto de pago y están certificadas contablemente y con parte del Sistema de Seguridad Social en Salud -SGSSS.

13. Llevar a cabo la gestión de cobro, castigo, conciliación y recaudo de la cartera o acreencias de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, de cualquier naturaleza quedando facultado ampliamente para ejercer las facultades de disposición, o administración que estime conveniente, siempre en beneficio de los intereses de los acreedores de la EPS y consultando los principios de razonabilidad y relación costo-beneficio.

14. Facultar al mandatario para realizar las gestiones administrativas y jurídicas necesarias para realizar el recobro de las Licencias de Maternidad y Paternidad, posteriores al pago efectuado a los acreedores de acuerdo con las cotizaciones realizadas al Sistema General de Salud-SGSSS y cumpliendo con las disposiciones señaladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, una vez cumplidas sus obligaciones de conformidad con lo estipulado en la Ley 1468 de 2011, la Ley 1822 de 2017.

15. Facultar al mandatario para realizar las gestiones que sean necesarias y suscribir los documentos que sean requeridos para adelantar el cobro del proceso PAI 143 y posteriores reportados y sin reportar de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 531 de marzo de 2023, por la cual se modifican los artículos 7 y 8 de la Resolución 166 de 2021 en relación con el procedimiento para el pago de saldos por la aplicación de las vacunas contra el COVID-19 y el proceso de validación, apoyo y verificación a cargo de las entidades responsables del aseguramiento ante el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

16. Efectuar o instruir la realización de pagos a favor de los BENEFICIARIOS DE PAGO, incluyendo los gastos de administración definidos en el artículo 9.1.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010, con estricta sujeción a la prelación legal definida por el liquidador y por el marco normativo aplicable, siguiendo lo previsto en el MANUAL OPERATIVO y sin comprometer sus activos propios o sociales

17. Estructurar, adoptar y poner en ejecución esquemas de transferencia, de adjudicación o asignación de derechos fiduciarios o de cualquier otra naturaleza, sobre los ACTIVOS o BIENES que no hayan podido ser enajenados o realizados, conforme a las prelaciones de pagos y a favor de los BENEFICIARIOS DE PAGO.

18. Administrar los recursos originados del recaudo de cartera, de los desembargos de las cuentas bancarias y títulos de depósito judicial a nombre de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN y los demás recursos que ingresen, bajo los estándares más altos de manejo y administración de bienes ajenos.

18. Continuar las acciones necesarias para garantizar la custodia de los fondos documentales entregados por el MANDANTE y conformación del archivo correspondiente al proceso liquidatorio y el MANDATO, ocupando la posición contractual en aquellos contratos cedidos por COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, conforme a la disponibilidad de recursos.

Respecto a esta obligación, el MANDATARIO llevará a cabo todas las gestiones conducentes a la entrega del archivo a la Entidad competente de la conservación y custodia de los documentos de interés para el sector salud.

19. Presentar informes que sean requeridos por parte de la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de funciones de seguimiento y control, conforme se dispone en el artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010 y 11 Numeral 10 del Decreto 1080 de 2021, o la normativa que la subrogue o modifique, así como cualquier otro informe solicitado por autoridad competente.

Además, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre calendario, deberá rendir informe de gestión al Comité de Seguimiento y Control y a la Superintendencia Nacional de Salud, en el que se detalle los componentes jurídico, administrativo, financiero y de archivo.

20. Contestar derechos de petición o requerimientos derivados del cierre del proceso liquidatorio y aquellos relacionados con el desarrollo del mandato.

21. Realizar el cierre de cuentas bancarias, la declaración, transmisión de reportes y declaraciones tributarias, así como reportes o informes de cierre ante entes de control.

22. Atender requerimientos, solicitudes, informaciones y demás comunicaciones relacionadas con los actos expedidos en desarrollo del proceso de liquidación.

23. Elaborar el acta de balance final del presente contrato cuando se cumpla el objeto del mismo, o cuando se configure cualquiera de las causales de terminación.

24. El MANDATARIO, se encuentra facultado para adelantar cualquier acción o acto disposición que se encuentre directamente relacionada con el efectivo cumplimiento de las actividades encomendadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El MANDATARIO se obliga a observar en su gestión las normas aplicables al MANDANTE y a los procesos de liquidación, así como las demás que resulten pertinentes en razón a la naturaleza del mandato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los pagos que se efectúen en cumplimiento del mandato deberán atender de manera precisa y estricta las prelaciones legales derivadas de las normas que rigen el proceso de liquidación de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MANDANTE: En desarrollo del presente contrato y hasta la finalización de su existencia legal, el MANDANTE se obliga conforme al artículo 2184 del Código Civil Colombiano y en especial a:

1. Entregar al MANDATARIO las sumas correspondientes a los recursos para la ejecución de las actividades establecidas en la Cláusula anterior, de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la EPS en liquidación, así como transferir y/o entregar en administración los demás ACTIVOS mencionados en el presente contrato.
2. Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o específico que surjan de la naturaleza del contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual, hasta el momento en que ocurra el cierre definitivo del proceso de liquidación.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Conforme al Artículo 2143 del Código Civil Colombiano, este contrato es remunerado por la cuantía de VEINTINUEVE (29) SMLMV MAS IVA., los cuales serán cancelados en mensualidades vencidas.

CLÁUSULA SEXTA. COSTOS Y GASTOS A CARGO DE LOS RECURSOS DEL MANDATO: Todos los costos, gastos y demás expensas que se causen en desarrollo de la administración de los activos y la gestión de las actividades remanentes, tales como tasas, contribuciones, retenciones y los relacionados con la carga impositiva de cada pago, los gastos de transferencias de fondos para efectos de pagos a terceros, costos y/o gastos bancarios, defensa de los activos, incluidos gastos de abogados externos, profesionales o técnicos, los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados, los honorarios por asesorías especializadas que se requieran, cualquier multa, sanciones pecuniarias y demás, derivadas del uso, destinación o utilización de los ACTIVOS, traslado y manutención de funcionarios de la UNIDAD DE GESTIÓN fuera de la ciudad de Bogotá D.C., gastos de viaje para la revisión de los ACTIVOS, costos y gastos que se generen de la dación en pago, costos y gastos de cualquier dictamen a cargo de terceros (Revisoría Fiscal) y custodia de los recursos, estarán a cargo de los ACTIVOS del MANDATO y se descontarán de los recursos transferidos; a título meramente enunciativo, se relacionan algunos:

1. Honorarios del Mandatario.
2. Los necesarios para realizar la enajenación, transferencia y entrega de los ACTIVOS o BIENES, así como su conservación y mantenimiento.
3. Impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se causen con ocasión de la administración de los ACTIVOS.
4. Los correspondientes a la administración integral de los ACTIVOS o BIENES.
5. Los derivados para la atención de procesos judiciales o administrativos.
6. Los Costos asociados a la Unidad de Gestión
7. Los contratos de BIENES y SERVICIOS suscritos por el Mandatario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual
8. Los derivados de los contratos que sean cedidos por el MANDANTE.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del presente contrato será de VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir del veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026).

PARÁGRAFO. En todo caso, el mismo podrá ser prorrogado y /o adicionado por el Comité de Seguimiento y Control, previa solicitud debidamente motivada y acompañada del presupuesto elaborado por el MANDATARIO, con fundamento en el avance y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA OCTAVA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: Con la suscripción del presente contrato quedará establecido el COMITÉ DE SEGUIMIENTO y CONTROL, el cual estará integrado en la forma dispuesta en la Cláusula Primera.

Este Comité, como órgano de control y seguimiento del Mandato, decidirá respecto de los temas que por su importancia e impacto jurídico o económico determine someter a su aprobación el MANDATARIO, así mismo, podrá sugerir, recomendar, proponer y/u orientar políticas para la debida ejecución del contrato de mandato y de ser procedente suscribir los Otrosíes o reformas contractuales, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en el Manual Operativo, para lo cual se entiende perfectamente facultado dicho COMITÉ para acordar y suscribir las diferentes modificaciones contractuales.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS DEL CONTRATO: EL MANDATARIO, en virtud del presente contrato y con cargo a sus propios recursos, se compromete a constituir por su cuenta y a favor del MANDANTE, las siguientes garantías:

1. Garantía única de cumplimiento, en el formato de entidades particulares, que debe amparar el CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SERVICIO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término de duración del mismo y cuatro meses más, desde la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al MANDATARIO de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, el amparo otorgado podrá ser cancelado sin la autorización de EL MANDANTE. EL MANDATARIO deberá mantener vigente la garantía que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que se incremente el valor del Contrato o prorrogue su vigencia, EL MANDATARIO se obliga a ampliar el valor asegurado o prorrogar la vigencia de la garantía, atendiendo para ello los términos de las respectivas modificaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: El asegurado y beneficiario de la póliza será inicialmente COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN. Sin embargo, con su extinción los derechos derivados de los contratos de seguro podrán ser ejercitados por el COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. Con el otorgamiento de las pólizas respectivas, se entiende que el asegurador acepta de forma irrevocable esta condición.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN: El presente contrato de mandato, se dará por terminado únicamente en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo alcanzado entre el MANDATARIO y el COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL.
2. Por agotamiento del objeto del negocio para el que fue constituido.
3. Por la expiración del término inicial o de sus prórrogas.
4. Por la renuncia, muerte, declaración judicial de interdicción o Liquidación del MANDATARIO.
5. Por las causales de terminación del artículo 2189 del Código Civil Colombiano, salvo la muerte del MANDANTE, toda vez que el presente encargo se suscribe justamente para desarrollar actividades una vez ocurra la terminación de la existencia legal del MANDANTE.
6. Por agotamiento de los ACTIVOS o por iliquidez que haga imposible o especialmente gravoso seguir atendiendo los gastos de operación del mandato

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato de mandato con representación no constituye vínculo laboral entre EL MANDANTE y EL MANDATARIO.

PARÁGRAFO: El presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por las normas civiles y comerciales pertinentes y, además, por las normas que rigen el proceso liquidatorio de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL MANDATARIO no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente, sin la previa autorización del MANDANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. COMPROMISO Y GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA: EL MANDATARIO se obliga y garantiza guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del MANDANTE con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL MANDATARIO se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del presente contrato. En todo caso si EL MANDATARIO utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause a EL MANDANTE y a terceros perjudicados, autorizando expresamente al MANDANTE a declarar los siniestros y hacer efectiva la garantía de que trata el presente contrato en caso de vulnerar tal confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para solucionar cualquier diferencia que surja con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las partes podrán intentar un arreglo directo. En caso de no intentarse o de no prosperar, las diferencias serán tramitadas ante los jueces o instituciones competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL MANDATARIO mantendrá indemne al MANDANTE y al LIQUIDADOR de cualquier reclamación proveniente de BENEFICIARIOS DE PAGO, contratistas cedidos o de terceros, que tengan como causa sus acciones u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En el evento en que el MANDANTE o el liquidador sean convocados, demandados o accionados en cualquier clase de proceso trámite o procedimiento, sea este jurisdiccional o no, aquellos tienen plena legitimización para hacer citar al MANDATARIO y su garante, para que responda por los perjuicios o sumas de dinero que se vean obligados a pagar, así como de cualquier otra obligación impuesta en tales procesos, todo conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE SUCESIÓN PROCESAL Y DE ASUNCIÓN DE PASIVOS. EL MANDATARIO no será sucesor ni subrogatario de la persona jurídica de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN y no tendrá legitimación en la causa por pasiva " a título personal" para actuar en procesos judiciales o administrativos que sean del interés de dicha EPS, toda vez que sus atribuciones se limitan a las previstas en el presente contrato. Del mismo modo el MANDATARIO no podrá asumir como propios los pasivos u obligaciones de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, por lo cual su patrimonio propio o personal no entrará a responder por las obligaciones de tal Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato de Mandato con representación se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y su ejecución iniciará el 26 de enero de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes Anexos:

- Anexo No. 001 – Acreedores Reconocidos Por Parte De Coomeva EPS En Liquidación
- Anexo No. 002 – Cuentas por pagar Gasto Administrativo
- Anexo No. 003 – Derechos Incorporales – Títulos Ejecutivos – Cartera
  - Anexo No. 3- A: Bienes Muebles – Activos Fijos
  - Anexo No 3 –B Recursos Disponibles - Títulos Valores
  - Anexo No. 3- C: Derechos incorporales
  - Anexo No 3 – D: Derechos contingentes
- Anexo No. 004 Provisiones
- Anexo No. 005 – Contratos cedidos
- Anexo No. 006 – Procesos judiciales
- Anexo No. 007 – Manual operativo
- Anexo No. 008 Presupuesto Mandato

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal, a los (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
FELIPE NEGRET MOSQUERA C.C. 10.547.944 LIQUIDADOR **COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**	**JOHN JAIRO GARCÉS MEJIA** C.C No. 70.562.141 Representante Legal: **RACIL ASESORIAS SAS** NIT: **900375730-2**